

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ARO XIV PANAMA, 25 DE OCTUBRE DE 1917 NUMERO 2759

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores.
MARCOS GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 23.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 11.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
EDWINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 4.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
La Ley 10, de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre suscripción y administración de tierras baldías e indichadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA
Resolución número 204, de 15 de Octubre de 1917, por la cual se dispone confinar a Francisco Guevara y Manuel Prado al Distrito de Santa Isabel. 7727

SECRETARIA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 81, de 27 de Septiembre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Julio J. Fábrega. 7727
Resolución número 84, de 17 de Octubre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Halphen & Co. 7727
Resolución número 85, de 17 de Octubre de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Elmer. 7728
Certificado número 315 de registro de marca de fábrica. 7728
Certificado número 316 de registro de marca de fábrica. 7728
Certificado número 317 de registro de marca de fábrica. 7728

PROVINCIA DE PANAMA
Fiscalía del Circuito
Auto recaído al examen de las cuentas rendidas por el señor Pablo González, en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de Balboa, durante el próximo pasado mes de Agosto. 7728

PROVINCIA DE COCLÉ
Distrito de Aguadulce
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Agencia Fiscal de Aguadulce, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 1917. 7729
Avisos oficiales. 7729-30

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaria de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 204
por la cual se dispone confinar a Francisco Guevara y Manuel Prado al Distrito de Santa Isabel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, Octubre 18 de 1917.
Está plenamente comprobado, con un número plural de testimonios de testigos, que Francisco Guevara y Manuel Prado son vagos y que tienen la reputación de cometer delitos de hurto de ganados; y como por los motivos se encuentran bajo la sanción del artículo 20, de la Ley 4a. de 1913.

Se resuelve:
Confinar a Francisco Guevara y Manuel Prado, por el término de dos años, al Distrito de Santa Isabel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, de la ley arriba mencionada, a que se refiere.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

Secretaria de Fomento
RESOLUCION NUMERO 81
por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 27 de Septiembre de 1917.

En escrito de fecha 16 de Mayo del corriente año, el señor Julio J. Fábrega, ejerciendo el poder legal conferido por "THE GEORGE WIEDMANN BREWING COMPANY", de Newport, Kentucky, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio cerveza, extractos y licores de malta.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "AMBER", la cual se usa generalmente en conexión con la palabra "ROYAL", así: "ROYAL AMBER", usualmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía.

Teniendo en cuenta:
Que la marca fue presentada jun-

to con los comprobantes de que se pasaron los derechos respectivos, que se han depositado en este despacho cuatro marbetes y un elise de la marca; y por último, que la solicitud fue presentada el día 16 de Mayo del corriente año, y publicada en la "Gaceta Oficial" número 2625, correspondiente al 18 de Mayo de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, por tanto.

Se resuelve:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y otorgando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual será única y exclusiva en el territorio de la República de Panamá por la "THE GEORGE WIEDMANN BREWING COMPANY", domiciliada en Newport, Kentucky, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Fomento.
Ant. Anguizola.

Panamá, 27 de Septiembre de 1917.
En esta fecha y bajo el número 315, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.
El Jefe de la Sección Segunda.
Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 84
por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Halphen & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 84.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

En escrito fechado el día 21 de Junio del corriente año, los señores Halphen & Co., ejerciendo el poder legal que les fué conferido por la Sociedad que les fué conferido por la Sociedad "A. & P. Pearls Limited" de Londres, Inglaterra, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio las velas, jabón, almidón, azúcar y otras preparaciones para el lavado, aceite para iluminar, calentar y fabricar, fosforos, perfumería, incluyendo artículos para el tocador, y preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados, etc., de su fabricación.

La marca consiste en un ramo con dos peras y dos hojas y debajo del ramo la palabra "PEARS", todo lo cual está encerrado en dos círculos concéntricos, y sus poderantes se reservan el derecho de usar la marca en todos sus colores y tamaños, cambiar la posición de la marca o introducir cualesquiera otras varia-

ciones en las diferentes partes de que consta, sin que se haga ni altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro, así como también los de la publicación de la solicitud en la "Gaceta Oficial", que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por último, que la solicitud fue presentada el día 21 de Junio del corriente año, y publicada en la "Gaceta Oficial" número 2655, correspondiente al día 4 de Junio de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sociedad denominada "A. & F. Pears Limited", domiciliada en los números 72-75 de la calle de Oxford, de Londres, Inglaterra.

Expedase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

Panamá, Octubre 17 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 315, expédi el Certificado a que esta providencia se refiere.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Fondo de Patentes y Marcas.—Resolución número 85.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

En escrito fechado el día 26 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la VACUUM OIL COMPANY, de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los aceites, grasas y ceras para iluminar; lubricar y calentar; grasas para conexiones de tubos; ceras de parafina; y aceites, grasas y ceras para rellenar y perfeccionar el cuerpo; y cera para cubrir los quesos (Cheese coating), de su fabricación.

La marca consiste: en la representación de una GARGOLA y la palabra distintiva "GARGOLE" y sus poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todos sus tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro, así como también los de la publicación

de la solicitud en el periódico oficial; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por último, que la solicitud fue presentada el día 27 de Junio de 1917, y publicada en la "Gaceta Oficial" número 2655, correspondiente al día 27 de Junio de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días, sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la VACUUM OIL COMPANY, de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expedase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

Panamá, Octubre 17 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 317, expédi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 315

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de Septiembre de 1917. Caduca: 27 de Septiembre de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 81 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "THE GEORGE WIDEMANN BREWING COMPANY" para amparar y distinguir en el comercio cerveza y extractos y licores de malta que se elaboran o fabrican en Newport, Kentucky, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud fue presentada el día 16 de Mayo de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2625 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 18 de Mayo de 1917.

Panamá, veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "AMBER", la cual se usa generalmente

en conexión con la palabra "ROYAL" y así: "ROYAL AMBER", usualmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía.

CERTIFICADO NUMERO 316

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Octubre de 1917. Caduca: 17 de Octubre de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 84 de esta misma fecha, una marca de fábrica de A. & F. Pears Limited, de 72-75, Calle Oxford, Londres, Inglaterra, para velas, jabón, almidón, alif y otras preparaciones para el lavado, aceites para iluminar, lubricar y calentar, artículos de tocador, para los dientes y el cabello, inclusive jabones perfumados, de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Junio de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2655 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al 4 de Julio de 1917.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

Descripción de la marca:

La marca consiste en un ramo con dos peras y dos hojitas y debajo la palabra distintiva "PEARS", todo lo cual está encerrado en dos círculos concéntricos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, así como cambiar la posición de la palabra e introducir cualesquiera variaciones sin que, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 317

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Octubre de 1917. Caduca: 17 de Octubre de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la VACUUM OIL COMPANY, domiciliada en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para aceites, grasas y ceras para iluminar, calentar y lubricar; grasas para co-

nexiones de tubos, ceras de parafina, aceites, grasas y ceras para rellenar y perfeccionar el cuerpo; y cera para cubrir los quesos "Cheese Coating" de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2659 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 27 de Junio de 1917.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de una gargola y debajo la palabra distintiva "GARGOLE", y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, así como cambiarla en todo o en parte sin que, por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Provincia de Panamá

FISCALIA DEL CIRCUITO

AUTO

recabado al examen de las cuentas rendidas por el señor Pablo González en su calidad de Tesorero Municipal del año pasado inmediato al actual.

VISTOS:

Del examen practicado en las presentes cuentas rendidas a este Despacho por el señor Pablo González, actual Tesorero Municipal del Distrito de Balboa, durante el próximo pasado mes de Agosto, se observa: que tal vez, por no haber aún recibido el Circular número OCHO, de fecha 24 de Septiembre último, sus cuentas no han sido rendidas de conformidad con las instrucciones allí señaladas, razón por la cual ha dejado de enviar varios de los documentos a que dicha Circular se contrae para su mejor comprensión, como son:

Inventario de los documentos que envía.

CATASTRO Comercial explicando su contribución; y.

CARTA-AVISO del Alcalde visando las órdenes por pagar.

Tampoco aparece en los Egresos la imputación al Ramo que los ocasiona, explicando al se a Justicia, a Gobierno, a Instrucción, Pública, a Hacienda o a Fomento, como está indicado en la aludida Circular número ocho, como se deja dicho, para su mejor comprensión.

Por lo demás, en los Ingresos se observa un pequeño error consistente en que al sumar las primeras cantidades q' dan un total de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA, la suma allí colocada sólo alcanza a CINCUENTA Y TRES BALBOAS, por lo que se diferencia de CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA que persiste hasta el fin, lo cual al deducir los Egresos en el Balance, hace aparecer en Caja para el mes siguiente una suma inferior en CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA, a la que realmente debe haber.

Alberto V. de Icaza

Que el señor José María Morales, por medio de apoderado ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, con el siguiente memorial:

